

PUERTO VALLARTA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.		
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021		
RESULTANDOS:		
1 Con fecha 05 de agosto de 2021, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal fue recibido el oficio JPYJ/100/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, jefe del departamento de Parques y Jardines de Puerto Vallarta Jalisco mediante el cual a su vez remite una querella por parte del C. en la cual narra los hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del señor C. cuyas características son las siguientes, modelo 2012 marca Honda tipo pilot, color blanco, con placas del estado de Jalisco, acompañando al oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura, tarjeta de circulación, fotografías e identificación, así como una relatoría indicando el cómo ocurrieron los hechos		
2 Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado C. el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas del presente procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia		
En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 de agosto del año 2021, el suscrito Contralor Municipal, Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria, con las Facultades previstas en el numeral 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se tiene por recibido el oficio JPYJ/100/2021 de fecha 05 de agosto de 2021, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, jefe del departamento de Parques y Jardines de Puerto Vallarta Jalisco, recibido en este órgano interno de control el día 05 de agosto de 2021, mediante el cual		

Que Queremos

01 (322) 226 8080 Ext. 1180 N4-EL

Av. Mezquital #604 Col. Portales



PUERTO VALLARTA

a su vez remit	e una querella por parte del C, en la cual narra los	
hechos ocurri	dos a su propiedad, así como evidencia fotográfica, de la cual se desprende	
lo siguiente; "	Se presentó en las instalaciones del departamento de parques y jardines el	
c.	, a dar conocimiento de los hechos acontecidos el día viernes	
18 de junio de	el presente año, en la avenida las torres, como referencia en la 🖾 ட்டி 📆 🐚 🖽 🗀 🗀 🗀 🗀 பாகிற்ற	1
Sauces, donde	e se encontraba el trabajador de parques y jardines podando el camellón,	
con la desbro	zadora cuando una piedra boto y se estrelló en el cristal del lado izquierdo,	
del vehículo n	nodelo 2012 marca Honda tipo pilot, color blanco, con placasdel	
estado de Jalis	sco" (Sic). Enterado de lo ocurrido y solicitando la reparación total del daño	
causado en su	N8-ELIMINADO 1 is pertenencias, refirió el propio ciudadano, lo ocurrido	
Acto seguido	o, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que	
integra su de	emanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una	
Toponesia communicati promocario de la	es, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte	
	nte, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde	
luego no fue	posible evitar el daño sufrido	
Visto lo anteri	ior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de	
	dad Patrimonial del Estado de Jalisco, SE ADMITE la presente	
demanda de	Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la	
Dirección de	Servicios Públicos, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente	
responsable a	ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto	
de que se	imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente	
procedimient <mark>o</mark>	y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los	
elementos de	prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa	
Notifíquese pe	ersonalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy	
3 Admitida	que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 10 de	
agosto del pr	resente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento	
PRP/016/2021	1, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento	
administrativo	, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y	
justifican el p	procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen	
parcialmente l	los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:	
Se adj	junta los partes del accidente del vehículo modelo 2012 marca	
762 St. Scotter   1	a tipo pilot, color blanco, con placas del estado de	
Jalisc	0.	
	como presupuesto de los daños causados al vehículo	
A I A I	notor, emitido por la empresa Roto Cristales y Partes,	
William V. C.	ndo un total de \$5,793.04 (cinco mil setecientos noventa y tres	
pesos	s 04/100 M.N).	
En Merito a I	lo anterior, se citan los siguientes	
ATLAST .		

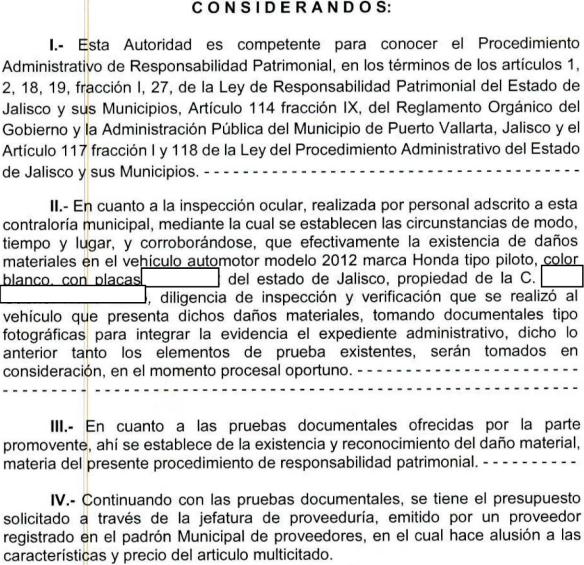






PUERTO VALLARTA

#### CONSIDERANDOS:



Por lo que atendiendo a lo que establece el articulo 30 de la Ley de Responsabilidad Ratrimonialouna vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente actuar del personal, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las características del articulo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección 

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, por lo cual en estos momentos se procede de conformidad a las siguientes:

#### PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Lev de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA CUYAS INDEMNIZACION AL







PUERTO VALLARTA

CARACTERÍSTICAS SON LAS SIGUIENTES, VEHÍCULO AUTOMOTOR MODELO
2012 MARCA HONDA TIPO PILOT, COLOR BLANCO, CON PLACAS N15-ELIMINADO 64
DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN MONTO DE \$5,793.04 (CINCO MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N).

SEGUNDA. - Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que, con la independencia, de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Parques y Jardines), serán conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

**TERCERA**. – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

**CUARTA. -** Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese personalmente el acuerdo recaído el día de hoy al interesado.

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ. CONTRALOR MUNICIPAL.





#### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

#### FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."